



100191444-008

Bogotá, 09 de febrero de 2023

Doctor,
CAMILO OCTAVIO CONTRERAS BRAVO
Subdirector de Compras y Contratos
Dirección de Gestión Corporativa
UAE-DIAN

Ref. **INFORME DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 00-159-2022 SUSCRITO CON LA UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**

Contrato No.:	00-159-2022	Fecha de suscripción:	16-11-2022	
Objeto:	Servicio de Operación Logística Integral, que incluye administración, transporte, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas a favor de la Nación, así como aquellas que sean producto de las medidas cautelares de Verificación e Inmovilización y, (ii) de los bienes muebles adjudicados a la Nación en procesos de cobro coactivo y concursales			
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA	Integrantes	NIT	Participación
		Camarca S.A.S	900.504.241-7	43%
		Transportes y Mudanzas Chico S.A.S.	800.172.158-4	17%
		Asociación de Transportadores Especiales AS Transportes	811.036.515-9	2%
		Digicom System Corporation S.A.	830.146.124-3	28%
		Infotíc S. A.	900.068.796-1	10%
NIT o CC Contratista	901653069-8			
Valor del contrato:	\$184.126.867.000,00	Plazo del contrato:	Desde la firma del Acta de Inicio hasta el 31-07-2026	
Fecha de acta inicio:	25-11-2022	Fecha de terminación inicial:	31-07-2026	
Fecha aprobación de garantías:	21-11-2022			



CDP:	50422 por \$5.014.669.000	Fecha CDP:	05-08-2022
Aprobación vigencias futuras:	Vigencia 2023:		\$ 48.626.790.000
	Vigencia 2024:		\$ 51.349.890.000
	Vigencia 2025:		\$ 52.890.387.000
	Vigencia 2026:		\$ 26.245.131.000
CRP:	265722 por \$5.014.669.000	Fecha CRP:	21-11-2022
Modificaciones contractuales:	NO APLICA		
Valor de la adición del contrato:	NO APLICA	Valor final del contrato:	NO APLICA
Prórroga:	NO APLICA	Fecha de terminación del contrato:	31-07-2026
Nombre del Supervisor	Ricardo Acevedo Beltrán, Jefe de la Coordinación de Optimización de la Operación Logística de la Subdirección Logística de la DIAN, designado como Supervisor Nacional mediante oficio No. 100151189-1604 del 21 de noviembre de 2022 del Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN		
	Directores Seccionales de la DIAN, designados como supervisores locales mediante oficio No. 100151189-1603 del 21 de noviembre de 2022 del Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN		

En mi calidad de Supervisor Nacional del **Contrato 00-159-2022** del 16 de noviembre de 2022 y en cumplimiento del artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011, **MN-ADF-013 MANUAL DE CONTRATOS** y **CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA** de la **UAE-DIAN**, así como en la cláusula No. 13 del **Anexo No. 4 CLÁUSULAS CONTRACTUALES**, para su consideración presento un informe de posible incumplimiento del contrato, conforme a los siguientes antecedentes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución No. 001259 del 09 de noviembre de 2022 el Subdirector de Compras y Contratos de la **UAE-DIAN** adjudicó a la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, el contrato de la licitación pública **LP-00-006-2022** que tiene por objeto: "*Servicio de operación logística integral, que incluye administración, transporte, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas a favor de la Nación, así como aquellas que sean producto de las medidas cautelares de Verificación e Inmovilización y (ii) de los bienes muebles adjudicados a la Nación en proceso de cobro coactivo y concursales*". Esta resolución fue notificada en audiencia el 09 de noviembre de 2022 y publicada en SECOP II.



1.2. El 10 de noviembre de 2022 los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** suscribieron **OTRO SÍ No. 1** al documento de conformación de la unión temporal, para modificar:

PRIMERA: Para todos los efectos los integrantes de la Unión Temporal Nueva Logística de común acuerdo designamos a **Adolfo Antonio Tejada Díaz** como representante legal; **Didier Ochoa Aristizábal** como representante legal suplente y a **Luisa Fernanda Hernández Carrillo**, identificada con C.C. 52.087.971 como representante legal suplente.

SEGUNDA: La doctora **Luisa Fernanda Hernández Carrillo**, como representante legal suplente cuenta con las mismas facultades otorgadas al representante Legal.

1.3. El 10 de noviembre de 2022 los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** suscribieron **OTRO SÍ No. 2** al documento de conformación de la unión temporal, para modificar:

PRIMERA: Para todos los efectos los integrantes de la Unión Temporal Nueva Logística de común acuerdo designamos a **Adolfo Antonio Tejada Díaz** como representante legal; **Didier Ochoa Aristizábal** como representante legal suplente y a **Luisa Fernanda Hernández Carrillo**, identificada con C.C. 52.087.971 como representante legal suplente.

SEGUNDA: La doctora **Luisa Fernanda Hernández Carrillo**, como representante legal suplente cuenta con las mismas facultades otorgadas al representante Legal.

TERCERA: Para todos los efectos legales la dirección de notificación electrónica de la **UT Nueva Logística** será licitaciones@camarcasas.com Teléfono fijo es (601)5473960 y número de celular 3112101416 y 3138280778.

1.4. El 16 de noviembre de 2022 la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** y la **UAE-DIAN** suscribieron electrónicamente a través del SECOP II el **Contrato No. 00-159-2022**, que tiene por objeto: "*Servicio de operación logística integral, que incluye administración, transporte, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas a favor de la Nación, así como aquellas que sean producto de las medidas cautelares de Verificación e Inmovilización y (ii) de los bienes muebles adjudicados a la Nación en proceso de cobro coactivo y concursales*", por un valor de hasta **\$184.126.867.000,00** y plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de julio de 2026.

1.5. El 18 de noviembre de 2022 la aseguradora **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, NIT 900814916-1** expidió la Garantía Única de Cumplimiento No. 62667 para garantizar el pago de los perjuicios derivados del **Contrato No. 00-159-2022**, cuyo objeto es: "*Servicio de operación logística integral, que incluye administración, transporte, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas a favor de la Nación, así como aquellas que sean producto de las medidas cautelares de Verificación e Inmovilización y (ii) de los bienes muebles adjudicados a la Nación en proceso de cobro coactivo y concursales*", siendo la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** el tomador y la **UAE-DIAN** el asegurado, beneficiario.



1.6. El 21 de noviembre de 2022 el Subdirector de Compras y Contratos de la **UAE-DIAN** aprobó la Garantía Única de Cumplimiento No. 62667 del 18 de noviembre de 2022 expedida por **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS**.

1.7. Mediante oficio No. 100151189-1604 del 21 de noviembre de 2022 el Subdirector de Compras y Contratos de la **UAE-DIAN** designó a **RICARDO ACEVEDO BELTRÁN**, Jefe de la Coordinación de Optimización de la Operación Logística de la Subdirección Logística de la DIAN, como Supervisor Nacional del **Contrato No. 00-159-2022**.

1.8. Mediante oficio No. 100151189-1603 del 21 de noviembre de 2022 el Subdirector de Compras y Contratos de la **UAE-DIAN** designó a los Directores Seccionales de la DIAN a nivel nacional, como Supervisores locales del **Contrato No. 00-159-2022**.

1.9. El veintidós (22) de noviembre de 2022, **RICARDO ACEVEDO BELTRÁN** remitió por correo electrónico, al **representante legal de la Unión Temporal Nueva Logística**, doctor **ADOLFO ANTONIO TEJADA DÍAZ**, una urgente solicitud de información, requiriendo remitir las *"Direcciones de bodegas que están disponibles para prestar los servicios de almacenamiento a la DIAN, con el fin de preparar con anticipación la logística requerida por parte de la DIAN, en lo relacionado con los traslados de las mercancías almacenadas y aquellas que están siendo aprehendidas, decomisadas y abandonadas que requieren almacenamiento."*

1.10. El veintitrés (23) de noviembre de 2022, a través del buzón Licitaciones licitaciones@camarcasas.com, la **Unión Temporal Nueva Logística** dio respuesta a la solicitud de la **Supervisión del contrato 00-159-2022** del 22 de noviembre de 2022, adjuntando un listado con once direcciones de bodegas ofrecidas a la DIAN, para el almacenamiento de mercancías en las siguientes direcciones seccionales:

Seccionales	Bodega Ofrecida
BOGOTÁ/ TUNJA / SOGAMOSO / PUERTO CARREÑO / FLORENCIA / ESPINAL / LETICIA / ESPECIALES	Parque industrial Logika. Vereda EL RIACHUELO MADRID – CUNDINAMARCA
MEDELLIN / URABA / QUIBDO	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA KM 23
BARRANQUILLA	CR 12 CLL 115 BODEGAS GALAPA
CALI / TULUA / PALMIRA / POPAYAN	Carrera 8 #36-35 Barrio la base
CUCUTA/ PAMPLONA / ARAUCA	Cúcuta: Km 7 Anillo vial Oriental de Villa del Rosario, área Metropolitana de Cúcuta, entre la autopista internacional y la vía Bocon
BUCARAMANGA / BARRANCABERMEJA	Autopista Bucaramanga - Girón 15f -60 costado norte
BUENAVENTURA	PARQUE CDLI BUN KR 66 1-24
CARTAGENA / SAN ANDRES	BODEGAS CLC MAMONAL KM 6
IPIALES	Carrera 7 No. 30-130
PEREIRA	Vía Romelia el Pollo. Dosquebradas La Badea

Subdirección Logística

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas. Piso 12 | 6017428973

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



SANTA MARTA

Parque Logístico Industrial PAS, bodega No A46-47

No obstante, el **Contratista** no allegó copia de los títulos de propiedad o de los contratos de arrendamiento de estas bodegas ofrecidas, estas no se encontraban adecuadas para recibir mercancías, ni tampoco informó acerca de las bodegas que estarían a disposición para el almacenamiento de las demás direcciones seccionales de la DIAN.

1.11. El 25 de noviembre de 2022 los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** suscribieron **OTRO SÍ No. 3** al documento de conformación de la unión temporal, para modificar:

PRIMERA: Para todos los efectos los integrantes de la Unión Temporal Nueva Logística de común acuerdo designamos a **Adolfo Antonio Tejada Díaz** como representante legal; **Didier Ochoa Aristizábal** como representante legal suplente y a **David Díaz Gómez**, identificado con C.C. 1018408355 como representante legal suplente.

SEGUNDA: el doctor **David Díaz Gómez**, como representante legal suplente cuenta con las mismas facultades otorgadas al representante Legal.

1.12. El 25 de noviembre de 2022 **RICARDO ACEVEDO BELTRÁN** en su calidad de Supervisor Nacional y **DAVID DÍAZ GÓMEZ** en su calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, suscribieron el acta de inicio del **Contrato No. 00-159-2022**, en la que se dejaron entre otras las siguientes constancias:

"(...)

- El contratista, con el acta de inicio del contrato presenta el LAYOUT de los recintos de almacenamiento, con la capacidad disponible (en recintos con cubierta y en zonas descubiertas conforme al área propuesta) y la distribución de la bodega.
- El contratista, para la suscripción del acta de inicio acredita, mediante certificación del Representante Legal, que cuenta en cada una de las sedes donde se presta el servicio de almacenamiento, con las condiciones mínimas de seguridad y salud ocupacional establecida en la ley.
- El contratista, para la suscripción del acta de inicio acredita, mediante certificación del Representante legal, que cuenta en cada recinto de almacenamiento con protocolos de seguridad física y manipulación de mercancías con sus respectivos procedimientos.
- El contratista, para la suscripción del acta de inicio, acredita mediante certificación del Representante Legal que cuenta con un plan de contingencia para atención de emergencias y otros.
- El contratista, para la suscripción del acta de inicio, acredita mediante (sic) del Representante Legal, que la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales del personal con el que ejecutará el contrato ya inició, de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.4.2.2.6 del D.1072/20152(sic);
- El contratista presenta para el Acta de Inicio, copia de los PESV presentados ante el ente de control correspondiente, para acreditar el cumplimiento del Art. 12, L.1503/12 y Art.2.2.4.6.4, D.1072/15.
- El supervisor del contrato entrega al Contratista copia de la Cartilla de Supervisión y/o interventoría No. CT-ADF-109



1.13. El treinta (30) de noviembre de 2022, **RICARDO ACEVEDO BELTRÁN** remitió por correo electrónico, el oficio No. 100191444-058 de la misma fecha, al **representante legal de la Unión Temporal Nueva Logística, doctor ADOLFO ANTONIO TEJADA DÍAZ**, un requerimiento de cumplimiento inmediato de obligaciones en mora del **Contrato No. 00-159-2022**, en el que se remitió un cronograma indicando como fecha límite veintiséis (26) de diciembre de 2022, en la que el **Contratista** debía contar con bodegas en las demás ciudades establecidas en la cobertura geográfica de prestación de servicios, definida en el Anexo Técnico No. 01 del contrato, que corresponden a las siguientes Seccionales:

DIRECCION SECCIONAL PENDIENTE DE BODEGA		OBSERVACIONES
1	ARAUCA	El contratista ofreció una bodega, pero no se ha concretado visita con la Dirección Seccional.
2	ARMENIA	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de Armenia.
3	BARRANCABERMEJA	El contratista ofrece homologar en Cúcuta, pero no se ha formalizado la homologación del servicio, según lo estipulado en el numeral "2.6 HOMOLOGACIÓN DEL ALMACENAMIENTO, EN UN PUNTO DIFERENTE AL EXIGIDO INICIALMENTE EN EL CONTRATO.", del Anexo Técnico No. 01
4	BUENAVENTURA	El contratista ofreció una bodega la cual cuenta con una aprobación condicionada de la Dirección Seccional, pero aún no está disponible para el almacenamiento. Falta acreditar el arrendamiento, la presentación del cronograma de adecuaciones y el inicio de estas.
5	FLORENCIA	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de Florencia.
6	GIRARDOT	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de Girardot.
7	GUAVIARE	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de Guaviare.
8	IBAGUE	El contratista ofreció una bodega, pero aún no se cuenta con aprobación de la Dirección Seccional, por tanto, aún no está disponible para el almacenamiento.
9	INIRIDA	El contratista aún no se ha ofrecido una bodega en la ciudad de Florencia, ni ha presentado propuesta de homologación del almacenamiento en otro lugar.

Subdirección Logística

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas. Piso 12 | 6017428973

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



10	LETICIA	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de Leticia.
11	MAICAO	El contratista ofreció una bodega la cual cuenta con aprobación de la Dirección Seccional, pero aún no está disponible para el almacenamiento. Falta acreditar el arrendamiento, la presentación del cronograma de adecuaciones y el inicio de estas.
12	MANIZALES	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de Manizales.
13	MONTERIA	El contratista ofreció una bodega la cual cuenta con aprobación de la Dirección Seccional, pero aún no está disponible para el almacenamiento. Falta acreditar el arrendamiento, la presentación del cronograma de adecuaciones y el inicio de estas.
14	NEIVA	El contratista ofreció una bodega y se encuentra en proceso de visita por parte de la Dirección Seccional. Aún no cuenta con aprobación de la Dirección Seccional, por tanto, aún no está disponible para el almacenamiento. Falta acreditar el arrendamiento, la presentación del cronograma de adecuaciones y el inicio de estas.
15	PALMIRA	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de Palmira.
16	PAMPLONA	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de Pamplona.
17	PASTO	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de Pasto.
18	POPAYAN	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de Popayán.
19	PUERTO ASIS	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de Puerto Asís.
20	PUERTO CARREÑO	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de Puerto Carreño.
21	QUIBDO	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de

Subdirección Logística

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas. Piso 12 | 6017428973

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



		Quibdó.
22	RIOHACHA	El contratista ofreció una bodega la cual cuenta con aprobación de la Dirección Seccional, pero aún no está disponible para el almacenamiento. Falta acreditar el arrendamiento, la presentación del cronograma de adecuaciones y el inicio de estas.
23	SAN ANDRES	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en San Andrés Isla.
24	SINCELEJO	El contratista ofrece homologar en la bodega de Montería, pero no se ha formalizado la homologación del servicio, según lo estipulado en el numeral "2.6 HOMOLOGACIÓN DEL ALMACENAMIENTO, EN UN PUNTO DIFERENTE AL EXIGIDO INICIALMENTE EN EL CONTRATO.", del Anexo Técnico No. 01
25	SOGAMOSO	El contratista ofrece homologar en la bodega Bogotá, pero no se ha formalizado la homologación del servicio, según lo estipulado en el numeral "2.6 HOMOLOGACIÓN DEL ALMACENAMIENTO, EN UN PUNTO DIFERENTE AL EXIGIDO INICIALMENTE EN EL CONTRATO.", del Anexo Técnico No. 01
26	TULUA	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de Tuluá.
27	TUMACO	El contratista aún no ha ofrecido formalmente una bodega en la ciudad de Tumaco.
28	TUNJA	El contratista ofrece homologar en la bodega Bogotá, pero no se ha formalizado la homologación del servicio, según lo estipulado en el numeral "2.6 HOMOLOGACIÓN DEL ALMACENAMIENTO, EN UN PUNTO DIFERENTE AL EXIGIDO INICIALMENTE EN EL CONTRATO.", del Anexo Técnico No. 01



29	URABA	El contratista ofrece homologar en la bodega Medellín, pero no se ha formalizado la homologación del servicio, según lo estipulado en el numeral "2.6 HOMOLOGACIÓN DEL ALMACENAMIENTO, EN UN PUNTO DIFERENTE AL EXIGIDO INICIALMENTE EN EL CONTRATO.", del Anexo Técnico No. 01
30	VALLEDUPAR	El contratista ofreció una bodega la cual cuenta con aprobación de la Dirección Seccional, pero aún no está disponible para el almacenamiento. Falta acreditar el arrendamiento, la presentación del cronograma de adecuaciones y el inicio de estas.
31	VILLAVICENCIO	El contratista ofrece homologar en la bodega Bogotá, pero no se ha formalizado la homologación del servicio, según lo estipulado en el numeral "2.6 HOMOLOGACIÓN DEL ALMACENAMIENTO, EN UN PUNTO DIFERENTE AL EXIGIDO INICIALMENTE EN EL CONTRATO.", del Anexo Técnico No. 01
32	YOPAL	El contratista ofrece homologar en la bodega Bogotá, pero no se ha formalizado la homologación del servicio, según lo estipulado en el numeral "2.6 HOMOLOGACIÓN DEL ALMACENAMIENTO, EN UN PUNTO DIFERENTE AL EXIGIDO INICIALMENTE EN EL CONTRATO.", del Anexo Técnico No. 01

1.14. El dos (2) de diciembre de 2022, a través del buzón Licitaciones licitaciones@camarcasas.com, la doctora **JANNETH CAICEDO**, Gerente de Licitaciones de la **Unión Temporal Nueva Logística**, remitió un oficio en cinco (5) folios de la misma fecha, dando respuesta al requerimiento de la supervisión del contrato del treinta (30) de noviembre de 2022; a través de este oficio suministró información relacionada con las nueve (9) bodegas con que debía contar desde la suscripción del acta de inicio, sin embargo, no dio respuesta ni hizo referencia particular a las bodegas con que debía contar para las demás ciudades, establecidas en la **Cobertura Geográfica de Prestación de Servicios del Anexo Técnico No. 01**, a pesar de haberse cumplido el plazo de treinta (30) días luego de la suscripción el acta de inicio, para ponerlas a disposición de la DIAN.

Subdirección Logística

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas. Piso 12 | 6017428973

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



1.15. El veintisiete (27) de diciembre de 2022, **RICARDO ACEVEDO BELTRÁN** remitió un correo electrónico al **representante legal de la Unión Temporal Nueva Logística, doctor DAVID DÍAZ GÓMEZ**, un requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales del **Contrato No. 00-159-2022**, informando que a esa fecha aún se encontraba pendiente que el **Contratista** acreditara el cumplimiento de la obligación definida en el **Anexo Técnico No. 01** del **contrato 00-159-2022**, respecto de contar con bodegas en las demás ciudades establecidas en la "Cobertura Geográfica de Prestación de Servicios", una vez vencido el plazo de treinta (30) días, contado desde la suscripción del acta de inicio, no obstante, el **Contratista** aún no acredita el cumplimiento de esta obligación.

1.16. El veintiocho (28) de diciembre de 2022, a través del buzón Licitaciones licitaciones@camarcasas.com, el **Contratista** remitió respuesta al requerimiento de la **Supervisión** del contrato del veintisiete (27) de diciembre de 2022 y, en lo referente a las bodegas para las demás ciudades con que debía contar desde la suscripción del acta de inicio, manifestó:

(...)

Debe señalarse que la etapa de transición dentro de la cual se incluye la aprobación de bodegas en las principales seccionales y la adecuación de estas se encuentra en ejecución a hoy 28 de diciembre de 2022 por lo tanto es importante que la supervisión del contrato tenga en cuenta que los 30 días para la consecución de las bodegas de las ciudades secundarias aún no pueden contarse como transcurridos.

Esta circunstancia fue expuesta por la UT NUEVA LOGISITICA en respuesta al requerimiento del supervisor enviado mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2022 y mediante oficio entregado en la Dian el 6 de diciembre de 2022. Por lo anterior le solicitamos de manera atenta la modificación del cronograma efectuado por la Entidad para el inicio del conteo de los 30 días para la entrada en operación en las bodegas del resto del país, en atención a las circunstancias actuales de ejecución en las que se encuentra el contrato." (...)

Sin embargo, el **Capítulo V Etapa de Transición** del **Anexo Técnico No. 01** del contrato es claro al establecer lo siguiente: "**El nuevo Contratista tendrá un plazo, no mayor a treinta (30) días, para contar con bodegas en las demás ciudades establecidas en la "Cobertura Geográfica de Prestación de Servicios del presente documento."** Por esta razón, no resulta procedente modificar el cronograma para el inicio del conteo de los treinta (30) días, otorgando más plazo al **Contratista** para cumplir con esta obligación.

1.17. El once (11) de enero de 2023, **RICARDO ACEVEDO BELTRÁN** remitió por correo electrónico, el oficio No. 100191444-066 de la misma fecha, al **representante legal de la Unión Temporal Nueva Logística, doctor DAVID DÍAZ GÓMEZ**, mediante el cual se reiteró la solicitud del veintisiete (27) de diciembre de 2022. En este oficio se requirió nuevamente al **Contratista**, indicando que ya debía contar con bodegas en las demás ciudades establecidas en la cobertura geográfica de prestación de servicios, definida en el **Anexo Técnico No. 01** del contrato. A la fecha de la presente comunicación, el **Contratista** aún no ha dado respuesta a este último requerimiento.



2. DESCRIPCIÓN DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 00-159-2022 INFORMADOS POR EL SUPERVISOR.

2.1. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS:

La **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** posiblemente ha incumplido las siguientes obligaciones del **Contrato No. 00-159-2022**:

Numerales 3, 9, 16 y 18 de la Cláusula 9 “OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 4 CLÁUSULAS CONTRACTUALES del Contrato No. 00-159-2022, que establecen:

3) Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos y en la propuesta, que forman parte integral del mismo.

(...)

9) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.

(...)

16) Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a servidores públicos, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad;

(...)

18) Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibidos a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio.

Numeral 2 de la Cláusula 10 “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 4 CLÁUSULAS CONTRACTUALES del Contrato No. 00-159-2022, que establece:

2) Cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos contenidos en el Anexo No. 1 – “Especificaciones Técnicas” y las demás obligaciones contractuales contenidas en los documentos que hacen parte del contrato

Numeral 1 del capítulo IV “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-159-2022, que establece:

“Garantizar ininterrumpidamente la prestación del servicio objeto del contrato, los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del



año, cumpliendo con todos y cada uno de los aspectos descritos en el Anexo No. 01- requerimientos técnicos mínimos”

Numeral 26 del capítulo IV “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-159-2022, que establece:

26) La responsabilidad integral del Contratista no se excusará por la subcontratación que se celebre para la ejecución del contrato o por la vinculación de proveedores. La responsabilidad del Contratista sea éste una persona jurídica, consorcio o unión temporal, es única dentro el contrato.

Numeral 28 del capítulo IV “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-159-2022, que establece:

28) Recibir las mercancías y/o bienes objeto del contrato, en horas hábiles y no hábiles, garantizando la prestación del servicio las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. En todo caso, el Contratista deberá contemplar esta situación dentro de su planeación de actividades, con lo cual se le garantiza la disponibilidad a la DIAN, de la prestación del servicio, en el término antes indicado.

Capítulo V “ETAPA DE TRANSICIÓN” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-159-2022, que establece:

RETIRO TOTAL Y DEFINITIVO DE LAS MERCANCÍAS (ETAPA DE TRANSICIÓN)

Adjudicado el proceso, se requiere trasladar todas las mercancías que están bajo custodia del actual Contratista de la DIAN, a las bodegas del nuevo Contratista, operación total que estará a cargo del adjudicatario del proceso de contratación. Esta operación se coordinará entre la DIAN y el nuevo Contratista, para ser ejecutada por este último en un periodo de tiempo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previa entrega de la información respecto a los inventarios definitivos objeto de traslado por parte de la DIAN.

Tanto el actual como el nuevo Contratista, dentro de su código de ética que rige los valores y actitudes de su empresa frente a la sociedad, a sus accionistas, a sus clientes y empleados, pondrán a disposición de la DIAN sus mejores prácticas empresariales, con el fin de que la etapa de transición se maneje bajo los principios de ética de responsabilidad, diligencia y colaboración entre las partes, de igual manera en el contrato No 00-223-2019 se establecieron las obligaciones al actual Contratista para efectuar la entrega al nuevo Contratista durante este periodo de transición.

PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO TOTAL Y DEFINITIVO DE LAS MERCANCÍAS

ENTREGA POR PARTE DEL ACTUAL CONTRATISTA



El traslado de las mercancías deberá generar el menor impacto posible en la operación de la DIAN, por lo que el Contratista (actual) deberá disponer de todos los recursos que sean necesarios para llevar a cabo la operación en el tiempo y dentro del cronograma establecido y aprobado conjuntamente entre el Contratista y la DIAN.

El cronograma debe entregarse por parte del Contratista actual entro de los diez (10) días hábiles a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

a. Etapa Previa: Transición del anterior al nuevo Contratista.

Alcance etapa previa: Es la etapa en tiempo y procesos a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de ejecución del nuevo contrato y contempla actividades como:

Prestación total del servicio incluyendo realizar la operación de retiro y recepción de las nuevas mercancías aprehendidas, decomisadas o aquellas que deban ingresar a las bodegas a nivel nacional para lo cual contará con un plazo de 3 meses.

Desde la suscripción del acta de inicio, el nuevo Contratista deberá contar con bodegas como mínimo en las siguientes ciudades:

Bogotá
Cúcuta
Cali
Medellín
Cartagena
Santa Marta
Barranquilla
Pereira
Ipiales

El nuevo Contratista tendrá un plazo, no mayor a treinta (30) días, para contar con bodegas en las demás ciudades establecidas en la "COBERTURA GEOGRAFICA DE PRESTACION DE SERVICIOS" del presente documento.

Exclusivamente durante el proceso de transición previamente expuesto, las nuevas mercancías que sean aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación en las ciudades en donde inicialmente el Contratista no cuente con recinto de almacenamiento, deberán ser recepcionadas y almacenadas así:

<i>Ciudad de recepción</i>	<i>Direcciones Seccionales</i>
Bogotá	Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de: ▪ Florencia ▪ Ibagué ▪ Neiva ▪ Sogamoso

Subdirección Logística

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas. Piso 12 | 6017428973

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



	▪ Tunja ▪ Yopal ▪ Villavicencio
Bucaramanga	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja
Cali	Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de: ▪ Palmira ▪ Popayán ▪ Tuluá
Cartagena	Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de: ▪ Montería ▪ Sincelejo
Cúcuta	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pamplona
Medellín	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá
Ipiales	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto
Pereira	Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de: ▪ Armenia ▪ Manizales
Santa Marta	Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de: ▪ Maicao ▪ Riohacha ▪ Valledupar

En estas ciudades, el plazo para el retiro total y definitivo (etapa de transición) de todas las mercancías que están bajo custodia del actual Contratista de la DIAN, a las bodegas del nuevo Contratista, **no podrá ser mayor a dos (2) meses**, contados a partir del acta de inicio del contrato.

Planificación y ejecución de las actividades necesarias en las que el nuevo Contratista debe incurrir para recibir las mercancías del actual Contratista y trasladarlas a sus instalaciones.

Plazo: Desde la suscripción del acta de inicio con el nuevo Contratista y hasta los siguientes sesenta (60) días, de acuerdo con el cronograma establecidos en su momento por las partes.

Se deben realizar diferentes actividades como:

(...) **Continuidad de la operación:** El Contratista **deberá estar en disposición de que, durante el tiempo de transición, se pueda llevar a cabo el inicio de la operación normal, entendiendo por operación normal la capacidad de recibir nuevas mercancías,** almacenarlas y prestar los servicios de operación logística integral objeto del contrato, adoptando todas las medidas de contingencia que considere pertinentes, debiendo hacer el ingreso al sistema de las mercancías trasladadas con el fin de disponer tanto física como lógicamente de ella.



En el proceso de empalme el actual operador continuará realizando las operaciones de entrega a terceros que determine la DIAN y a la vez realizará las entregas al nuevo Contratista.

(...) El nuevo Contratista deberá realizar las visitas que se planeen, a las instalaciones del actual Contratista de la Dian, de tal forma que pueda hacer el cálculo de los recursos óptimos y necesarios para realizar el traslado, teniendo en cuenta el mayor beneficio de tiempo y economía para la DIAN

(...) El Contratista se obliga a asumir la totalidad de la operación logística integral y todos los servicios que la conforman. Por tal razón tanto la gerencia de la operación como los niveles de servicio ofrecidos, la integralidad de la operación, la administración del sistema ADA, la información de inventarios por bodega y todos los aspectos informáticos y soporte tecnológico deben ser prestados directamente por el eventual nuevo Contratista de manera unificada y de acuerdo con las mercancías que se encuentren en cada bodega. En todo caso el único y exclusivo responsable por la operación logística integral, es el Contratista adjudicado.

(...) Las nuevas bodegas del Contratista deberán cumplir con todas y cada una de las especificaciones exigidas por la DIAN solicitadas en este Anexo Técnico

(...) IMPORTANTE:

El Contratista deberá entregar al inicio del contrato, la información sobre la infraestructura de las bodegas, LAYOUT, y condiciones de seguridad para la operación del servicio en cada una de las ciudades requeridas.

El Contratista deberá contar a la fecha de inicio del contrato con la infraestructura mínima definida en el formato FT-ADF-2617 "Retiro total y definitivo de las mercancías (etapa de transición)", con las instalaciones y condiciones logísticas y de seguridad para la prestación de los servicios y una vez transcurrido el plazo de la etapa de transición, el Contratista deberá contar con recintos de almacenamiento que presten los servicios a cada una de las cuarenta y dos (42) ciudades citadas anteriormente y no podrá abstenerse bajo ninguna circunstancia de recibir ningún tipo de mercancía objeto del contrato, dado el carácter esencial del servicio prestado para la DIAN para coadyuvar la seguridad fiscal del país. (...) (Subrayado fuera de texto)

Numeral 4 del Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA" del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-159-2022, que establece:

El Operador Logístico deberá contar con áreas suficientes para la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades que la DIAN requiera durante la ejecución del contrato.

El Contratista, al momento de la suscripción del acta inicio del contrato, deberá detallar la capacidad física de cada uno de los recintos de almacenamiento a nivel nacional, en todas y cada una de las ciudades incluidas en el alcance del presente documento, incluyendo las capacidades en metros cuadrados (bodega y patio) y posiciones en estiba de almacenamiento que estarán



disponibles y dedicadas para la operación de la DIAN y las áreas y posiciones totales a nivel nacional.

Así mismo, deberá entregar una propuesta en cuanto al manejo del espacio destinado al almacenamiento de mercancías de la DIAN, medidas de seguridad, esquemas de almacenamiento, controles y verificaciones sobre mercancías y tiempos de rotación por estado de servicio.

Numeral 4.1 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-159-2022, que establece:

4.1 CONDICIONES LOCATIVAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS RECINTOS DE ALMACENAMIENTO QUE PRESTEN LOS SERVICIOS A LA DIAN:

a. La DIAN requiere que el Operador Logístico entregue, al momento de la suscripción de acta de inicio, detalle de las condiciones de almacenamiento en términos de ubicación geográfica de los recintos de almacenamiento, capacidad y distribución de las bodegas (layout), operación interna de las mismas, protocolos de ingreso, ubicación y salida de las mercancías, facilidades de cargue y descargue de vehículos y equipos para la manipulación de las mercancías.

b. La ubicación de los recintos de almacenamiento ofrecidos por el Contratista, deberán ser aceptados por la DIAN.

c. Las áreas establecidas en el presente anexo son un referente respecto a las áreas ocupadas a nivel local y seccional. Se presentan el valor de inventarios de mercancías y bienes y áreas indicativas con corte a junio de 2022.

d. El Contratista se obliga con la DIAN a recibir las mercancías que le sean entregadas y estructurará los planes de contingencia para prestar el servicio de almacenamiento, a la tarifa pactada en el contrato.

e. Los recintos deberán contar con accesos seguros e independientes para personas y mercancías, zonas de cargue y de descargue apropiadas y demarcadas, que faciliten la realización de labores simultáneas de entrega, recibo, salida de mercancías y bienes, individualización material de las mismas, para su adecuado ingreso y egreso, estas áreas deben contar con una zona de verificación que permita realizar el inventario físico de las mercancías objeto de la oferta.

f. Se deberá disponer de un espacio de trabajo en los recintos de almacenamiento, para que los funcionarios de la DIAN o supervisores ejerzan sus funciones. Esta área debe tener mínimo 9 M2, la cual debe ampliarse de acuerdo con el número de funcionarios que laborarán en dicho lugar; así mismo, deberá contar con tomas eléctricas, conexión a internet y las condiciones adecuadas de iluminación, temperatura y demás reglamentadas en el sistema de higiene y seguridad en el trabajo.

g. Las áreas deberán estar señalizadas y demarcadas de manera clara y visible, áreas de pasillos, la zona de cargue, descargue, inspección física, verificación de inventarios, almacenamiento,



salidas de emergencia, rutas de evacuación, ubicación de extintores y demás señalizaciones que garanticen la seguridad de las personas y de las mercancías.

h. Los recintos deberán estar en buen estado de construcción, incluyendo su estructura, cubierta, contar con pisos resistentes, ventilación, cerramientos y puertas, así como la iluminación natural y artificial en los recintos de almacenamiento, debe existir un cerramiento perimetral del lote.

i. El Contratista deberá presentar el LAYOUT, con la capacidad disponible de almacenamiento (en recintos con cubierta y en zonas descubiertas conforme al área propuesta) y la distribución de la bodega con el acta de inicio del contrato. El LAYOUT debe ser retroalimentado y explicado en el momento que la DIAN así lo solicite.

j. EL Contratista deberá mantener siempre a disposición en forma permanente y en correctas condiciones de funcionamiento, los montacargas, elevadores, herramientas, básculas para pesar vehículos y contenedores, como basculas o balanzas que permitan pesar gramos y maquinaria que en forma normal u ordinaria que se requiera para operar y manipular las mercancías, bienes, elementos e instrumentos decomisados, de acuerdo con su naturaleza y característica.

k. El Contratista deberá contar con zonas adicionales para la verificación de mercancías que podrían ser devueltas a los importadores y que se denominan "Zona de inspección". Estas áreas deberán estar debidamente definidas, señalizadas y separadas de los lugares de almacenamiento en donde es almacenada la mercancía objeto del presente Anexo Técnico, de tal manera que los funcionarios que intervienen en el proceso de verificación de las mercancías solo tengan acceso a estas. Estas áreas no son exclusivas para la DIAN, por tanto, el operador logístico podrá disponer de estas, pero garantizará su disponibilidad cuando la DIAN así lo requiera.

l. Situará las mercancías en los recintos de almacenamiento y lugares de depósito, de acuerdo con los criterios que se establezcan y que correspondan a mejores prácticas, para facilitar el control y ubicación de las mismas, teniendo en cuenta: codificación, número del documento de ingreso y la fecha de ingreso de la mercancía, identificando en el rótulo si la misma está aprehendida, decomisada, abandonada, o corresponde a bienes recibidos en pago por obligaciones fiscales o de aquellos bienes que por disposición legal le corresponda administrar a la DIAN.

m. El recinto de almacenamiento deberá contar con un área de verificación e inventario, para el recibo de todas aquellas mercancías que no cuenten con acta de aprehensión y para su recibo deberá contar con un acta de hechos entregada por la unidad aprehensora. En todo caso, para el ingreso definitivo de la mercancía, esta deberá contar con el acta de aprehensión.

n. Realizará con el debido cuidado la manipulación de las mercancías dentro de lugares de almacenamiento y asignar el sitio de ubicación en el depósito de acuerdo con la naturaleza, dimensión, forma, peso, empaques y características especiales, que garanticen su integridad, óptimo estado de conservación guarda, identificación y ubicación. Etiquetar de manera única la mercancía para reconocimiento y ubicación por documentos o actas de ingreso y su documento soporte, de la manera que la DIAN disponga.



o. El Contratista deberá contar en cada una de las sedes donde se preste el servicio de almacenamiento, con las condiciones mínimas de seguridad y salud ocupacional establecidas en la ley, tales como determinación de los equipos de trabajo, responsabilidad legal y compromiso gerencial, identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, planeación estratégica, programa de gestión S&SO y evaluación.

p. Cada recinto de almacenamiento deberá contar con su protocolo de seguridad física, manejo ambiental, y manipulación de mercancías con sus respectivos procedimientos., situación que será exigible por la DIAN al momento de la suscripción del contrato, y monitoreado en cualquier momento durante su ejecución.

Numeral 5 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-159-2022, que establece:

5. ASPECTOS FÍSICOS Y EQUIPAMIENTO DE LOS RECINTOS DE ALMACENAMIENTO

a. Las instalaciones deberán contar con básculas apropiadas para realizar el pesaje de las mercancías, al ingreso y salida de la carga de la zona de inspección y de los recintos de almacenamiento; estas básculas deberán permitir el pesaje de unidades de carga que contengan contenedores hasta de 45 pies. En el evento en que algunos recintos de almacenamiento no cuenten con báscula camionera, es necesario que el operador logístico justifique y presente una alternativa de solución para aprobación del Director Seccional del contrato. Estas básculas deberán emitir, como evidencia del pesaje, un ticket con el respectivo registro.

b. Deberán contar con un sistema de protección contra incendios y garantizar que los extintores y equipos contra incendios estén disponibles y vigentes, planamente señalizados de tal forma que siempre estén aptos para su adecuada utilización.

c. Los recintos de almacenamiento en los que se preste el servicio deberán tener circuito cerrado de televisión durante las 24 horas del día, incluyendo cámaras que permitan la verificación permanente dentro del área donde se almacenen mercancías de la DIAN.

Deberán contar con cámaras para las zonas de recibo, cargue, descargue, inspección y los accesos interno y externo de los recintos de almacenamiento, que garanticen grabaciones permanentes de las actividades de almacenamiento de mercancías de la DIAN. Las grabaciones que dicho sistema genere deberán conservarse en archivos idóneos, de alta fidelidad, por un término mínimo de seis (6) meses, para la realización de actividades de control por parte de la DIAN o del supervisor. Este archivo deberá facilitarse de manera inmediata cuando así se requiera. Se debe generar permanentemente una copia de seguridad (Back up) aislado con la información, el cual debe conservarse por el mismo término.

d. Deberá contar en todos los recintos de almacenamiento con sistemas mecánicos y manuales para el manejo y almacenamiento de materiales como: estanterías y empaques rígidos



suficientes que guarden relación directa con el peso y naturaleza de las mercancías. Para estantería, la capacidad mínima de los marcos instalados debe ser de diez (10) toneladas y por cada nivel de estantería entre cada viga, se soporta dos (2) toneladas; también se debe contar con equipos, herramientas, materiales, estibas, vinipel, zunchos, cintas, cajas y recursos necesarios para el normal desarrollo de la labor de ingreso, almacenamiento y despacho de las mercancías de la DIAN, montacargas eléctricos que impidan contaminación y riesgos dentro de los recintos.

- e. El servicio deberá prestarse **ININTERRUMPIDAMENTE**, así como mantener siempre a disposición y en correctas condiciones de funcionamiento, los montacargas, elevadores, herramientas, básculas, y maquinaria que en forma normal u ordinaria permitan realizar la operación en las zonas de inspección y manipular las mercancías. Los montacargas deberán tener una capacidad entre tres (3) y cinco (5) toneladas
- f. Los almacenamientos en áreas descubiertas deberán contar con cerramientos perimetrales que impidan visualizar las mercancías almacenadas. Estas áreas deben contar con canales o formas que eviten el apostamiento de aguas lluvias.

Los cerramientos perimetrales corresponden a las debidas separaciones de las mercancías de la DIAN, frente a las de los demás clientes y frente al cerramiento exterior de los recintos de almacenamiento; a aquella infraestructura que el Contratista considere dentro de su operación, necesaria para la prestación de los servicios de manera adecuada.

Numeral 7 del Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA" del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-159-2022, que establece:

7. CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS ADICIONALES EN LOS RECINTOS DE ALMACENAMIENTO

Los recintos de almacenamiento destinados a la ejecución del contrato deberán ser administrados directamente por el Contratista, pudiendo ser los mismos propios o arrendados. En casos excepcionales y una vez analizado y autorizado por la DIAN, solo aceptará que la gestión y administración de las mercancías se realice en instalaciones o recintos de un tercero.

En la etapa de transición el nuevo operador podrá subcontratar con el Contratista que termine el respectivo contrato con la DIAN, todos los servicios relacionados con la **GESTIÓN DE ALISTAMIENTO Y SALIDA**, siempre que los valores adjudicados y a cargo de la DIAN se mantengan y se cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente anexo técnico.

Numeral 9 del Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA" del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-159-2022, que establece:

9. ASPECTOS TECNOLÓGICOS



El Contratista deberá contar en todas los recintos y lugares de depósito, con un sistema logístico para identificar, inventariar y controlar la ubicación física de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación; de los bienes muebles entregados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en pago de obligaciones fiscales, y de aquellos que por disposición legal le corresponda administrar a la DIAN, permitiendo la entrega de información y reportes a la DIAN en la manera y oportunidad que se requiera.

Numeral 9.1 del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-159-2022, que establece:

9.1 REQUISITOS MÍNIMOS.

- a. Hardware: Memoria RAM de 1024 MB (recomendada 2048 MB o superior), procesador 2 GHz o superior (recomendado Multinúcleo)*
- b. Resolución del monitor: Configuración 1024 x 768.*
- c. Sistema Operativo: Windows XP SP3 ADA Web solo funciona en sistema operativo Windows XP, si se trabaja en sistemas operativos Windows Vista o 7 se debe instalar una máquina virtual XP para configurarlo.*

Navegadores soportados: Se recomienda usar como navegador el siguiente: Internet Explorer.

- a. Versiones 7, ADA WEB solo funciona hasta versión 8*
- b. Lenguaje: “español (Colombia) [es-co]” dejar como primera opción.*
- c. Configurar con ventanas emergentes permitidas al dominio dian.gov.co*
- d. En IE 8 y 9 configurar el modo de compatibilidad para el dominio dian.gov.co*

Para mercancías ADA, se requiere que la versión de Java sea 1.6 si es mayor crea conflicto

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que establece:

“(…) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Literal I, numeral 1. TRANSPORTE del Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-159-2022, que establece:

“(…) La operación de recibo será de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por la DIAN y deberá contemplar los siguientes aspectos:

- l. El operador del servicio de transporte recibirá las mercancías de parte de la autoridad competente y coordinará su traslado a los recintos de almacenamiento del operador logístico, haciéndose responsable por su ingreso. Para tal efecto, el operador logístico deberá contar con las respectivas pólizas de seguros de transporte e incluirá en su oferta la información sobre las pólizas de transporte de mercancías con que cuenta para prestar el servicio, especificando claramente su vigencia, amparos y valores asegurados.*



Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

2.2. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

2.2.1. De conformidad con Numeral 7 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-159-2022**, las bodegas pueden ser propias o arrendadas y solo en casos excepcionales y una vez analizado y autorizado por la DIAN, se aceptará que la gestión y administración de las mercancías se realice en instalaciones o recintos de un tercero.

2.2.2. Todas las bodegas que la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** ponga a disposición de la **UAE-DIAN** deben cumplir los requerimientos establecidos en los numerales 4 y 4.1 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”**, numeral 5 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”**, numeral 7 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA”** y numerales 9 y 9.1 del **Capítulo VIII “OPERACIÓN LOGÍSTICA” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-159-2022.**

2.2.3. Han transcurrido setenta y seis (76) días calendario¹ desde la suscripción del acta de inicio, sin que **LA UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** haya puesto a disposición para la ejecución del contrato, bodegas en las demás ciudades establecidas en la “**Cobertura Geográfica de Prestación de Servicios**”, que cumplan lo establecido en el **Capítulo V “ETAPA DE TRANSICIÓN” del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-159-2022.**

¹ De conformidad con el capítulo II del Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato 00-0159-2022, “Para todos los fines de este Anexo Técnico, excepto cuando expresamente se disponga de otra manera, las referencias a “días”, “meses” y “años” se refieren a días, meses y años calendario, respectivamente.”



2.2.4. La mora en el cumplimiento de la obligación de disponer de bodegas en las demás ciudades, a los treinta (30) días de la firma del acta de inicio, genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: (i) retrasa el traslado de mercancías por un valor aproximado de 457 mil millones de las bodegas del anterior al nuevo **Contratista**; (ii) implica interrupción en la prestación del servicio objeto del **Contrato No. 00-159-2022**, porque la **UAE-DIAN** no ha podido entregar para almacenamiento nuevas mercancías y las ha venido acumulando a razón de 1.600 millones diarios aproximadamente; (iii) afecta el cumplimiento de las funciones misionales de fiscalización y control al contrabando de la **UAE-DIAN**, porque no se dispone de bodegas para almacenar las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación; y (iv) pone en riesgo la seguridad de los bienes que la **UAE-DIAN** ha aprehendido, decomisado o declarado en abandono, porque no han podido ser almacenados en las condiciones que se requieren para su custodia y conservación.

3. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:

Por el posible incumplimiento del **Contratista UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, de conformidad con la **CLÁUSULA 25.1** del **ANEXO No. 4 CLÁUSULAS CONTRACTUALES** del **Contrato No. 00-159-2022**, la **UAE-DIAN** en su calidad de entidad contratante puede:

"25.1 MULTAS

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, la DIAN, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art.86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al 0.01% del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el 10% del valor total del contrato.

(i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la DIAN; (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por la DIAN al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la DIAN o le ha producido beneficio al contratista.

Por lo anterior, el valor de la multa será el resultado de multiplicar el **0.01%** del valor del contrato, es decir **\$18.412.687** por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, contado desde el vencimiento del plazo pactado, hasta el día de en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

En este orden, como la obligación de disponer de bodegas en las demás ciudades (Arauca, Armenia, Barrancabermeja, Buenaventura, Florencia, Girardot, Guaviare, Ibagué, Inirida,



Leticia, Maicao, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pamplona, Pasto, Popayán, Puerto Asís, Puerto Carreño, Quibdó, Riohacha, San Andrés, Sincelejo, Sogamoso, Tuluá, Tumaco, Tunja, Urabá, Valledupar, Villavicencio y Yopal) que cumplan las especificaciones establecidas en los numerales 4 y 4.1 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"**, numeral 5 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"**, numeral 7 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"** y numerales 9 y 9.1 del **Capítulo VIII "OPERACIÓN LOGÍSTICA"** del **Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO del Contrato No. 00-0159-2022**, debió ser cumplida por la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** desde el vencimiento de los **treinta (30) días calendario** siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio.

Por lo anterior, como el acta de inicio se suscribió el **25 de noviembre de 2022**, los treinta (30) días calendario siguientes se cuentan del 26 de noviembre al 25 de diciembre de 2022 y el atraso se contará desde el **veintiséis (26) de diciembre de 2022**, hasta el día en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

Como la finalidad de la multa es conminatoria, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la **UAE-DIAN** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el **Contratista** y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: (i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **Contratista** y (ii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Por lo anterior, si dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual la **UAE-DIAN** mediante acto administrativo impone multa al **Contratista** por el atraso en el incumplimiento de sus obligaciones, la notificación de dicho acto administrativo a la aseguradora se constituirá en la reclamación del pago del valor de la multa.

Finalmente se advierte al **Contratista** que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el **Contratista** quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas:



ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> *Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. *La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.*

Nota 1: Si a pesar de la imposición de la multa el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **Contratista** se mantiene, de tal manera que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **UAE-DIAN** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del contrato para darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, previo proceso administrativo que garantice el derecho de contradicción y de defensa del **Contratista** y su garante.



Nota 2: En caso de que la **UAE-DIAN** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la **UAE-DIAN** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **Contratista**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar (Art.18, L.80/1993).

Nota 3: De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

4. PRUEBAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

La Supervisión presenta como pruebas del posible Incumplimiento de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** del **Contrato No. 00-159-2022** las siguientes:

Anexo 1	Correo electrónico del veintidós (22) de noviembre de 2022, mediante el cual Ricardo Acevedo Beltrán, Supervisor del contrato 00-159-2022 , requirió al Contratista remitir las "Direcciones de bodegas que están disponibles para prestar los servicios de almacenamiento a la DIAN.	(3 folios)
Anexo 2	Correo electrónico del veintitrés (23) de noviembre de 2022, a través del cual el Contratista dio respuesta a la solicitud del Supervisor del 22 de noviembre de 2022.	(1 folio)
Anexo 3	Listado de once (11) bodegas ofrecidas remitido por el Contratista a la Supervisión el 23/11/2022	(1 folio)
Anexo 4	Correo electrónico del treinta (30) de noviembre de 2022, mediante el cual Ricardo Acevedo Beltrán, Supervisor del contrato 00-159-2022, remitió al Contratista el oficio No. 100191444-058 del 30/11/2022.	(1 folio)
Anexo 5	Oficio No. 100191444-058 del treinta (30) de noviembre de 2022, por medio del cual Ricardo Acevedo Beltrán, Supervisor del contrato 00-159-2022 , remitió un requerimiento con cronograma al Contratista , solicitando su cumplimiento.	(5 folios)
Anexo 6	Correo electrónico del dos (2) de noviembre de 2022 mediante el cual la Gerente de Licitaciones del Contratista , doctora Janneth Caicedo , remitió al Supervisor del contrato un oficio de la misma fecha, para dar respuesta al requerimiento del treinta (30) de noviembre de 2022.	(1 folio)
Anexo 7	Oficio del dos (2) de diciembre de 2022, por medio del cual el representante legal del Contratista dio respuesta al requerimiento de la Supervisión del	(5 folios)



	30/11/2022	
Anexo 8	Correo electrónico del veintisiete (27) de diciembre de 2022, por medio del cual Ricardo Acevedo Beltrán, Supervisor del contrato 00-159-2022 , requirió nuevamente al Contratista para que acreditara la disponibilidad de las bodegas para las demás ciudades, para prestar los servicios de almacenamiento a la DIAN.	(2 folios)
Anexo 9	Correo electrónico del veintiocho (28) de diciembre de 2022, a través del cual el Contratista dio respuesta al requerimiento del Supervisor del veintisiete (27) de diciembre de 2022.	(5 folios)
Anexo 10	Correo electrónico del 11/01/2023, por medio del cual Ricardo Acevedo Beltrán, Supervisor del contrato 00-159-2022, remitió al Contratista al oficio No. 100191444-066 de la misma fecha.	(1 folio)
Anexo 11	Oficio No. 100191444-066 del once (11) de enero de 2023, por medio del cual Ricardo Acevedo Beltrán, Supervisor del contrato 00-159-2022 , reiteró nuevamente la solicitud de cumplimiento presentada al Contratista , para que acreditara la disponibilidad de las bodegas para las demás ciudades, para prestar los servicios de almacenamiento a la DIAN.	(1 folio)

Cordialmente,

RICARDO ACEVEDO BELTRÁN
Supervisor Contrato 00-159-2022
Coordinación de Optimización de la Operación Logística
UAE-DIAN

Subdirección Logística

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas. Piso 12 | 6017428973

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN